118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Marino Vinicio Castillo R.,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del mil novecientos sesentiuno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5553, que concede sendas pensiones del Estado a los señores Emilio y Josefa García Reina.
(G. O. Nº 8581, del 17 de Junio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5553

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de cua-

renta pesos oro (RD$40.00) mensuales cada una, a los señores Emilio y Josefa García Reina.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles instituído por la Ley Nº 5529 del 22 de abril de 1961, que modifica la Nº 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, del 31 de julio de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera
Presidente

Ramón Bergés Santana,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi.
Secretario.

Marino Vinicio Castillo R..
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del mil novecientos sesentiuno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5554, que crea la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, con jurisdicción sobre los Distrito Judicales de Benefactor y San Rafael. (G. O. Nº 8583, del 23 de Junio de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5554

Art. 1.—Se crea, a partir del 1º de julio de 1961, la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana, la cual tendrá jurisdicción sobre los Distritos Judiciales de Benefactor y San Rafael.

Art. 2.—Se modifica el Párrafo del artículo 34 de la Ley de Organización Judicial Nº 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, que le fue agregado por la Ley Nº 5417, de fecha 4 de noviembre de 1960, para que rija con el siguiente texto:

"Párrafo.—Sin embargo, las Cortes de Apelación de La